Santander, Medio, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica denominada «Cacicedo-Las Palmas-Vidriera», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciónes eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2618/1966, sobre expropiadel Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,
y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio
de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1839, sobre
ordenación y defensa de la industria, esta Delegación Provincial
del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:
Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de una
línea de transporte de energía eléctrica, cuyas principales cacaracterísticas son las siguientes:

características son las siguientes:

Línea aérea trifásica, simple circuito. Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Camargo.

Origen: Subestación de Cacicedo. Final: Subestación de Vidriera.

Longitud: 2.898 metros. Tensión: 12.000 voltios. Capacidad: 6.500 KVA.

Finalidad de la instalación: Sustituir la actual línea por otra de mayor capacidad de transporte, para atender la creciente demanda de energía de la zona que suminitsra la subestación

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 23 de julio de 1976.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—11.330-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. 15221

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Electra Salcedo, S. A.», con domicilio en Santander, Río de la Pila, 6, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una linea de transporte de energía eléctrica denominada «Escobedo-Mogro y derivaciones», tramo Escobedo-barrio Los Riegos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la sección correspondiente ha tria de Santander, a propuesta de la sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar a «Electra Salcedo, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas principales cacaracterísticas son las siguientes:

Línea aérea trifásica, simple circuito.
Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Camargo, Bezana y Piélagos.
Origen: Subestación de Escobedo.
Final: Barrio Los Riegos (Puente Arce).
Longitud: 3.917 metros.
Tensión: 12.000 voltios.
Capacidad: 4.000 KW.
Finalidad de la instalación: Sustituir un tramo de la actual línea, con objeto de aumentar la capacidad de transporte, para poder atender el aumento de demanda de energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre exprepiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre **de** 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su provecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1968, de 20 de octubre.

Santander, 24 de julio de 1976.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—11.329-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de junio de 1976 por la que se regla-15222 menta la denominación de origen «La Mancha» y su Conseio Regulador.

Ilmos. Sres.: Visto el proyecto de Reglamento de la Denominación de Origen «La Mancha» y de su Consejo Regulador, elaborado por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen de acuerdo con lo que determina la disposición transitoria pri-mera del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, aprobado por Ley 25/1970, de 2 de diciembre; Vistos los informes emitidos por el Consejo Regulador de dicha denominación de origen y demás informes preceptivos, Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la

Ley citada, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «La Mancha» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado figura a continuación.

Segundo.—Queda derogada la Orden ministerial de 2 de mar-

zo de 1966, en lo que se refiere a la sección «Mancha».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efec-

tos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.

OÑATE GIL

Ilmos, Sres. Subsecretario de Promoción Agraria y Presidente del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «LA MANCHA» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º 1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/ 1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, quedan protegidos con la denominación de origen «La Mancha», los vinos de mesa tradicionalmente desig-

origen «La Mancha», los vinos de mesa tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica que reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración y orianza, todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

2. El Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, a propuesta del Consejo Regulador, podrá acordar la constitución de subdenominaciones que comprendan comarcas o zona, naturales delimitadas, formadas por uno o varios de los términos municipales que constituyen la zona de producción de «La Mancha», dictando las normas para aplicación de las mismas.

Art. 2.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre de

Art. 2.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre de la denominación de origen, subdenominaciones y a los nombres de las comarcas, términos municipales, localidade: y pagos que componen las zonas de producción y de crianza.

2. Queda prohibida la utilización en otros vinos de nombres, marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de esta Reglamentación, aun en el caso de que vayen precedidos de los términos, «tipo», «estilos», «cepa», «embotellado en», «con bodega en» y otros análogos. logos.

Art. 3.º La defensa de la denominación de origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y contro de la calidad de los vinos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la denominación y al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (I. N. D. O.)

CAPITULO II

De la producción

Art. 4.º La zona de producción de los vinos amparados por Art. 4.9 La zona de producción de los vinos amparados por la denominación de origen «La Mancha» está constituida por los terronos ubicados en las provincias de Ciudad Real, Albacete, Cuenca y Toledo, y cuyo perímetro lo constituyen los términos municipales que a continuación se citan y que quedan incluidos de deservo. en dicha zona:

De la provincia de Cuenca: Zarra de Tajo, Belinchón, Bara-jas de Melo, Leganiel, Paredes, Alcázar del Rey, Rozalén del Monte, Saelices, Hito (El), Villarejo de Fuentes, Villar de Ca-ñas, Villares del Saz, Cervera del Liano, Olivares de Júcar, Villaverde y Pasaconsol, Valverde de Júcar, Honrubia, Cañada-juncosa, Atalaya del Cañavate, Vara del Rey, Sisante, Casas de Banitar. de Benitez.

De la provincia de Albacete: Tarazona de la Mancha, Montalvos, Roda (La), Barrax, Herrera (La), Lezuza, Bonillo (El).